CONSTANTINA

LOS CORRALES

DOS HERMANAS

ECIJA

FUENTES DE ANDALUCIA

EL GARROBO

GERENA

GUADALCANAL

LEBR1JA

LA LUISIANA

EL MADRO≅O

MORON DE LA FRA.

OSUNA

PUEBLA DE LOS INFANTES

EL RONOUILLO

SALTERAS

UTRERA

VILLANUEVA DE SAN JUAN

SEGNOD: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/86 para las obras de consevación y mejora de sus viviendas y que reunan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia para presentar sus solicitudes ante los Avuntamientos respectivos.

TERCERO: La presente Orden entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 20 de julia de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejera de Obras Públicas y Transpartes, en funcianes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1198/92, interpuesto por Hoteles Mallorquines Asociados, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso—Administrativo núm. 1198/92, promovido por Hoteles Mallorquines Asociados, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Desestimar el presente recurso contencioso administrativa, sin costas.

Sevilla, 19 de julio de 1994. — El Secretaria General Técnica, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Secretaría

General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de lo sentencio dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 2803/92, interpuesto por Transportes Generales Comes, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso—Administrativo núm. 2803/92, promovido por Transportes Generales Comes, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo núm. 2803/92 interpuesto por el Procurador D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de Transportes Generales Comes, S.A., contra las resoluciones precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, declaramos la nulidad de la sanción de 100.000 pesetas impuesta a la actora y reducimos de 300.000 pesetas a 200.000 pesetas la correspondiente a la infracción expresada en primer lugar en el acta de la Inspección. Sin costas.

Sevilla, 19 de julio de 1994. – El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3470/92, interpuesto por Agromán Empresa Constructora. SA.

De Orden delegada par el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1993, por el Tribunol Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso—Administrativo núm. 3470/92, promovido por Agromán Empresa Constructora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo núm. 3470/92 interpuesto por el Procurador D. José María Grajera Murillo en nombre y representación de la entidad Agromán Empresa Constructora, S.A., declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia respecto al importe de la sanción que rebajamos de las 350.000 ptas. impuestas a la de 150.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 19 de julio de 1994.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## **CONSEJERIA DE SALUD**

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención específica por razón de su objeto a lo Comisión Organizadora de lo Reunión-Nacional de Coordinadores de Trasplontes.

Subvención específica por razón de su objeto, de 5.000.000 de pesetas, a favor de la Camisián Organizadora de la Reunión Nacional de Coordinadores de Trasplantes, celebrada en Sevilla los días 5, 6 y 7 de mayo de 1994.

## **ANTECEDENTES**

En la última Reunión nacional de Coordinadores de Trasplantes, celebrada en 1993 en Lanzarate, se acordá conceder la Organización de la reunión de 1994, a la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

Asimisma, el Ministerio de Sanidad y Consumo destinó

5.000.000 de pesetas para el Curso Nacional de Coordinadores de Trasplantes de 1994. La citada asignación está contemplada en la disposición séptima de la Orden de 26 de mayo de 1993 (BOE de 12 de junio de 1993), dada la especial importancia que para la obtención de órganos y el proceso de trasplante, en general, tiene la existencia de una adecuada red de coordinación.

Con tal motivo, se constituyó legalmente la Asociación «Organización de la Reunión Nacional de Coordinadores de Trasplantes», con el objetivo de tener capacidad jurídica para gestionar la organización de la citada reunión.

El Ministerio de Sanidad y Consumo ha transferido al Servicio Andaluz de Salud el importe destinada al Curso mediante documento ADOK, de fecha contable 27 de diciembre de 1993.

Por el carácter específico de la subvención y de la actividad a llevar a cabo, no es posible promover la concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud de la competencia que me confiere la Ley 8/86 de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 208/92 de 30 de diciembre de 1992, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, teniendo en cuenta lo expuesto.

Primero: Conceder una subvención específica por razón de su objeto, por importe de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación del Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud 01.17.31.18.00.0922.482.01.31 A, a favor de la «Organización de la Reunión Nacional de Coordinadores de Trasplantes», en base a lo estipulado en el Artículo 21.3 y 4 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994.

Segundo: El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante el Servicio Andaluz de Salud, mediante el cumplimiento exacto de lo preceptuado en el Art. 21.7 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994.

Tercero: La presente subvención deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previamente a la concesión efectiva de la misma y con objeto de respetar el principio de publicidad que es inherente a los actas administrativos vinculados con el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sevilla, 19 de julio de 1994.— El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de enero de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se informa el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico de 1994.

La Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1993 de 1 de julio, de creación de la Universidad de Jaén (B.O.J.A. del 6 de julio), en su sesión de 11 de enero de 1994, informó y aprobó con caracter provisional, hasta que se constituya el Consejo de Administración, el Presupuesto de la Universidad para el año 1994.

Por cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2. de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Jaén, 11 de enero de 1994.— El Presidente de la Comisión Gestora, Luis Parras Guijosa.

#### 1. NORMAS GENERALES DE APLICACION PRESUPUESTARIA

#### 1.1 INTRODUCCION

La Universidad de Jaén, creada por Ley 5/1993 de 1 de Julio, como ente con personalidad jurídica capaz de desarrollar sus funciones en régimen de autonomía, tiene competencia para elaborar y aprobar su Presupuesto anual tal como establece el artículo 3.2 c) de la Ley 11/1983 de 25 Agosto de Reforma Universitaria.

La pretensión fundamental de las presentes normas es adecuar la normativa legal presupuestaria a las peculiaridades organizativas de nuestra Universidad, clarificando determinados aspectos con el objeto de conseguir una gestión mas ágil y eficaz.

# 1.2. CREDITOS ASIGNADOS A LAS UNIDADES FUNCIONALES PARA SU FUNCIONAMIENTO

a) Los créditos asignados a las distintas unidades funcionales de la U.J. atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo segundo de este Presupuesto, podrán verse alterados como consecuencia de acuerdos de la Comisión Gestora, de incorporaciones de créditos procedentes de ingresos por prestaciones de servicios -vía liquidación de contratos, convenios y cursos, firmados al amparo del artículo 11 de la L.R.U.-, y de subvenciones específicas destinadas a las respectivas unidades funcionales.

b) Los créditos asignados tienen un carácter finalista para atender los gastos derivados del funcionamiento de la correspondiente unidad orgánica. No obstante, podrán aplicarse a la adquisición de bienes inventariables previa solicitud por parte del responsable de la unidad funcional y autorización del Exemo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora, que podrá delegar estas actuaciones en el Gerente.

c) Si una unidad funcional necesitara realizar en el transcurso del periodo presupuestario algún gasto que excediera del crédito disponible en ese momento, deberá notificarlo al Gerente para su análisis y autorización, si procediera.

d) Si una unidad funcional no consumiese durante el periodo de vigencia del ejercicio presupuestario el crédito asignado, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación inicial de dicha unidad funcional para el ejercicio de 1.995. Este criterio no será de aplicación para los recursos que se puedan fijar para la docencia de doctorado en el concepto de crédito estructural.

# 1.3 CREDITOS ASIGNADOS PARA ADQUISICION DE BIENES INVENTA-RIABLES

a) Los créditos fijados para la adquisición de bienes inventariables, serán aplicados y gestionados por los Servicios Centrales. No obstante, el Gerente, podrá delegar la gestión de adquisición en el responsable de la unidad funcional destinataria del bien en cuestión. En todos los casos, la confección del documento contable de gasto corresponderá al Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad.

 b) La no aplicación parcial o total de los créditos asignados para la adquisición de bienes inventariables con identificación de la unidad funcional beneficiaria de los mísmos,